

Santiago, 05 de enero de 2021

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Jefe (s) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana
Teatinos 248, piso 8
Santiago

Ref.: Requerimiento de información realizado a través de la Resolución Exenta D.S.C. N°1630, de fecha 27 de agosto de 2020, por la Superintendencia del Medio Ambiente. Planta Los Lirios de Sociedad Anónima Viña Santa Rita. ID. RETC: 4979

De mi consideración:

En representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita (en adelante, “Viña Santa Rita”), dentro de plazo, y en cumplimiento del requerimiento de información indicado en la referencia, hago presente las siguientes consideraciones a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente:

Con fecha 27 de agosto, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta D.S.C. N°1630 (en adelante, la “Res. Ex. N°1630”), la que fue notificada a mi representada con fecha 24 de septiembre de 2020. Atendida la información requerida, mediante la Resolución Exenta D.S.C N°1948, de fecha 5 de octubre de 2020, esta Superintendencia -actuando de oficio-rectificó el plazo contenido en la Res. Ex. N°1630, otorgando un nuevo plazo por un total de 70 días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1630.

Mediante la Res. Ex. N°1630, esta Superintendencia reportó algunas inconsistencias entre la información presentada en el sistema RETC por Viña Santa Rita, respecto de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Los Lirios (en adelante, la “Planta Los Lirios”), y la Resolución de Monitoreo N°237/2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Viña Santa Rita S.A. - Planta Los Lirios (en adelante, la “Res. Ex. N°237/2010”). Asimismo, requirió la entrega de información que más adelante se detalla y acompaña.

I. Informes de fiscalización e inconsistencias constatadas por esta Superintendencia.

El reporte de cumplimiento enviado por esta Superintendencia a Viña Santa Rita, indica que el Proyecto incumplió la frecuencia de monitoreo de los siguientes parámetros:

- Caudal:
 - 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- pH:
 - 2017: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2018: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2019: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Temperatura:
 - 2017: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2018: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2019: enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Asimismo, dicho reporte señala que la frecuencia de monitoreo mensual para cada uno de los parámetros recién señalados -de acuerdo con la Res. Ex. N°273/2010- sería para el caudal descargado, 30 y 28 veces; para el pH, 8 veces; y, para la temperatura, 8 veces. Sin embargo, como esta Superintendencia podrá apreciar, la Resolución Exenta N°273/2010 establece que la frecuencia mínima exigida de monitoreo mensual de los parámetros indicados que deben ser reportados es, para el caudal descargado, 1 vez. Sin perjuicio de lo anterior, y sólo respecto a los parámetros de pH y temperatura, en la letra a) del punto 4.3 de la Resolución Exenta N°273/2010 dispone que deben tomarse 8 muestras puntuales en cada día de control durante el período de descarga del RIL. De esta forma, si bien en un comienzo existió una confusión por parte de mi representada al controlar e informar estos parámetros, esta situación se corrigió a contar desde diciembre de 2018, fecha desde la cual se informan y reportan 8 muestras puntuales de pH y temperatura para el día de control, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del punto 4.3 de la Res. Ex. N°273/2010.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de la Res. Ex. N°273/2010, Viña Santa Rita ha debidamente ingresado el valor correspondiente al caudal descargado con la frecuencia exigida, y desde diciembre de 2018 ha cumplido también respecto de los valores de pH y temperatura, por lo que solicitamos a esta Superintendencia dejar sin efecto -en este apartado- el reporte enviado y corregir los datos que puedan haber provocado este error. Cabe hacer presente que el incumplimiento informado respecto del parámetro de caudal descargado, también fue reportado por esta Superintendencia respecto de los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2020 para este mismo establecimiento. En dichas oportunidades, mi representada señaló -

mediante cartas enviadas al correo oficinadepartes@sma.gob.cl con fecha 2 de septiembre del 2020, 2 de octubre del 2020, 9 de noviembre del 2020 y 4 de enero de 2021, respectivamente, que de acuerdo con la Res. Ex. N°273/2010, vigente y aplicable, la frecuencia exigida de monitoreo del caudal descargado era de solo 1 vez al mes.

A su vez, en la Res. Ex. N°1630, se informó que mi representada no reportó los parámetros exigidos para el mes de abril de 2019. Conforme a la Res. Ex. N°273/2010, en abril de cada año, Viña Santa Rita deberá reportar y medir los parámetros señalados en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000. Respecto al supuesto incumplimiento reportado, hacemos presente a esta Superintendencia que la medición conforme a la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000 sí se realizó y se reportó en el mes de abril de 2019, pero debido a un error únicamente se ingresaron los valores correspondientes a los parámetros señalados en la Res. Ex. N°273/2010, sin ingresar todos los valores medidos en dicho informe. Para acreditar lo anterior, se adjunta a la presente carta el informe correspondiente a la medición conforme a la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000 realizada en el mes de abril de 2019.

Por último, en cuanto a las inconsistencias identificadas en la Res. Ex. N°1630, esta Superintendencia estima que se superaron los parámetros de DBO_5 (en los meses de septiembre de 2017 y febrero de 2018) y de Nitrógeno Total Kjeldahl (en febrero de 2018). Respecto a estas superaciones, cabe hacer presente a esta Superintendencia que -en cumplimiento de lo señalado en los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N°90/2000 y con posterioridad a la constatación de estas superaciones- Viña Santa Rita realizó los remuestreos exigidos, los que resultaron dentro de los límites exigidos y que se acompañan en esta presentación. De esta forma, los reportes enviados cumplen con lo dispuesto en el Resuelvo N°9 de la Res. Ex. N°273/2010.

II. Acciones requeridas

Luego de las inconsistencias referidas, esta Superintendencia, para efecto de acreditar que la disposición de RILES de la Planta Los Lirios no se ha interrumpido indefinidamente y para la ejecución satisfactoria de las acciones que se indican en Resuelvo Primero N°2 de la Res. Ex. N°1630, requirió la entrega de una serie de antecedentes a Viña Santa Rita. Así, requirió:

- Copia de los certificados de monitoreo que no se hayan ingresado previamente y que corresponden a los referidos a los supuestos incumplimientos aclarados en el numeral I de la presente carta.

Adjunto a la presente carta encontrará los certificados de monitoreo correspondientes a caudal, pH y temperatura; considerando lo que efectivamente exige la Res. Ex. N°273/2010, que establece el programa de monitoreo respecto de la Planta Los Lirios.

- Copia del Protocolo de implementación de la Res. Ex. N°273/2010, aplicable a la Planta Los Lirios, denominado "Protocolo Implementación

PM PTR VSR”, firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.

Cabe destacar que los puntos 3; 4.1; 4.2; 4.3; 4.6; 4.7; y 5 del documento recién indicado, establecen lo referido en el Resuelvo Primero N°2 letras a) a la j) de la Res. Ex. N°1630.

- Capacitar al personal encargado del manejo de sistemas de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación de la Res. Ex. N°273/2010 que consta en el documento denominado “Protocolo Implementación PM PTR VSR”.

En este punto, hago presente a esta Superintendencia que la capacitación en cuestión ya se realizó mediante videoconferencia. Esta circunstancia impide que exista un registro firmado por el personal encargado, por lo que, en su defecto, acompaña copia de los correos electrónicos enviados por los participantes, mediante los cuales confirman su participación. Asimismo, se acompaña una captura de pantalla que acredita la asistencia del personal y la fecha y hora de realización de la capacitación.

- Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.

Para efectos de acreditar la realización de esta mantención, se acompaña un informe emitido por la empresa Aguas y Riles S.A., empresa encargada de la operación y mantenimiento de la Planta Los Lirios; en que se explica la mantención que se realiza periódicamente a la Planta Los Lirios y sus procesos. Adicionalmente, se adjunta también un anexo en el que (i) se detalla el programa anual de mantenimiento de cada equipo y (ii) se incluyen las actividades de mantención realizadas en cada uno de los meses del año 2020 a la Planta Los Lirios, indicando cada equipo, la actividad realizada y la fecha de su ejecución.

Como esta Superintendencia podrá acreditar de los documentos acompañados, mi representada ha realizado la debida mantención de la Planta Los Lirios con anterioridad a la notificación y dictación de la Res. Ex. N°1630, y lo seguirá haciendo en el futuro.

- Durante 3 meses efectuar un monitoreo mensual adicional al comprometido en la Res. Ex. N°273/2010, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.

Adjunto a la presente carta, esta Superintendencia encontrará los resultados de los monitoreos adicionales requeridos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

- Realizar un control diario de caudal, temperatura y pH del efluente de la Planta Los Lirios.

En cumplimiento de esta acción, se acompaña planilla Excel completada desde el día 1 de septiembre de 2020, con los valores diarios obtenidos del monitoreo de los parámetros de caudal, temperatura y pH del efluente de la Planta Los Lirios.

Sin otro particular, y quedando a su disposición en caso de requerir cualquier antecedente adicional, le saluda atentamente,

Juan Francisco Urquidi Herrera
Jefe de Gestión Ambiental – Viña Santa Rita
Encargado de Establecimiento

Adj.: lo indicado.

Cc. Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.